

DOCUMENTO DE DECISIÓN

Ante la presentación de la empresa Dekalb Argentina S.A. solicitando la flexibilización de las condiciones de los permisos para la experimentación y/o liberación al medio de maíz tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21, se expresa:

1- El maíz transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21 ha sido ensayado a campo desde el año 1997 en cinco (5) localidades de Argentina. Para ello fueron solicitadas ante la CONABIA tres (3) autorizaciones de experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados. Las autorizaciones fueron otorgadas mediante las siguientes resoluciones: 161 de la SAGPyA del 26 de marzo de 1998, existiendo aún una resolución en trámite.

2- Las secuencias nucleotídicas insertadas en el genoma de la planta en GA21 son: a) el gen de la 5-enolpiruvil-3-fosfo-shiquimato sintasa, modificado para proveer la tolerancia al glifosato, y b) secuencias que regulan la expresión de dicho gen. Todos estos elementos genéticos ya se encuentran presentes en ecosistemas naturales y no se han observado efectos desfavorables atribuibles a ellos. El inserto integrado al genoma de la planta no contiene secuencias nucleotídicas derivadas de marcadores de selección bacterianos utilizados en la construcción del vector.

3- La experiencia argentina e internacional indica que el gen involucrado en este evento no tiene la capacidad para hacer que el maíz que lo expresa se comporte como maleza, ni tampoco para conferirle alguna ventaja selectiva fuera del agroecosistema del cultivo tratado con glifosato.

4- Respecto al transgen y sus secuencias acompañantes, los mismos no contienen secuencias nucleotídicas que hagan suponer posibles recombinaciones genéticas con fitopatógenos que atacan el maíz.

5- De toda la información presentada no se desprenden a priori evidencias que permitan inferir la existencia de impactos negativos en el agroecosistema, más allá de los que son esperables del cultivo de maíz no transgénico.

6- Por lo tanto, de los puntos anteriores se concluye que no hay razones documentadas que permitan inferir que la extensión del cultivo de plantas de maíz transgénico, derivado del evento de transformación GA21, cause cambios significativos en las poblaciones de la fauna y flora silvestres que habitan en los agroecosistemas donde se llevará a cabo la liberación.

7- Como consecuencia de los análisis comparativos entre plantas transgénicas y no transgénicas, con relación a los componentes mayores, surge que la composición química de los individuos transgénicos está dentro de los

márgenes habituales en las variedades no transgénicas. Además, la naturaleza del producto del transgén permite suponer que no se producirán modificaciones relevantes en el metabolismo normal de la planta.

8- Los análisis genéticos indican un comportamiento mendeliano normal, similar al de los genes ya presentes en la planta, y la ausencia de mutaciones detectables.

9- En tal sentido, la única diferencia entre las plantas transgénicas y las no transgénicas es en lo referente a la tolerancia a glifosato.

10- No hay evidencias que indiquen que en nuestro país exista riesgo de pérdida de biodiversidad (entendida como variabilidad genética en la especie), como consecuencia de cruzamientos de este material con razas geográficas del Noroeste argentino.

11- En consecuencia, sobre la base de la información disponible, los suscriptos -miembros de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria- consideran que no se prevén problemas de bioseguridad para el agroecosistema, derivados de la utilización de maíz transgénico tolerante a glifosato, obtenido como resultado del evento de transformación GA21.

12. El presente dictamen incluye sólo al maíz transgénico conteniendo el evento de transformación GA21 y a toda progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz obtenido en forma tradicional.